

TITULO I - DENOMINACION Y FINALIDADES

Artículo 1º- Bajo el nombre de CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES se constituyó, por tiempo indeterminado, una entidad de carácter civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º- Son sus propósitos y finalidades: a) Propender a la activa agrupación de todos los que trabajan para las publicaciones en general e impulsan la difusión de las mismas en beneficio de la cultura nacional, reuniendo en su seno a editores, exportadores, importadores, distribuidores, librerías, organizaciones de venta a crédito, financiación y cobranza, representándolas con la mayor igualdad y sin discriminación alguna para defender sus intereses gremiales, sin más exigencia que la de cumplir con las obligaciones y deberes que este estatuto impone, tendiendo como última finalidad al amparo de sus actividades que ponen al alcance del país una inagotable fuente de cultura. b) Impulsar, expandir, proteger y mejorar el desarrollo de las actividades comprendidas en este estatuto, favoreciendo la edición de publicaciones, su exportación, importación, y su libre comercialización en el país y en el extranjero. c) Propender a la mayor expansión de los mercados proyectando las bases de un eficaz método de producción y distribución de las publicaciones. d) Gestionar ante las autoridades económicas y financieras del país medidas de crédito y fomento que contribuyan al eficaz desenvolvimiento de la actividad editorial y afines, su difusión, distribución y comercialización. e) Propugnar el perfeccionamiento de la venta, financiación y cobranza de las publicaciones, estudiando planes acordes con las necesidades del mercado, sistemas de créditos y aliento suficiente para el eficaz desenvolvimiento de todas las actividades previstas, procurando el mejoramiento de las condiciones para la edición y consumo de las publicaciones en general. f) Organizar congresos, conferencias, ferias y exposiciones, como también campañas de publicidad que tiendan al mejoramiento de las actividades comprendidas en este Estatuto o que en el futuro se incorporen. g) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales de la República Argentina o de Estados extranjeros con representación diplomática o consular acreditada, las medidas y reformas que mejor contemplen el desenvolvimiento de las actividades previstas, ofreciendo su colaboración integral para el mejoramiento de todos los sistemas de producción, edición, venta, crédito, distribución, exportación, importación y promoción de las publicaciones, agilizando su mecanismo y procurando la vigencia de las normas que amparen con la mayor extensión sus intereses y que tiendan a eliminar toda traba directa o indirecta sobre su producción o difusión. h) Brindar a los asociados información y asesoramiento legal, económico, contable, aduanero, impositivo, bancario y de interés general, organizando bibliotecas y archivos de información que satisfagan sus necesidades. i) Mantener relaciones con otras entidades, nacionales o extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, concurriendo en nombre de la Cámara a las conferencias, congresos o convenciones nacionales o internacionales que se celebren; Promover o adherir a federaciones nacionales o internacionales. j) Integrar comisiones y organismos públicos, privados o mixtos, nacionales o internacionales, que tengan por objeto el estudio, análisis, asesoramiento, petición o aplicación de medidas que interesen a las actividades comprendidas. k) Velar por la permanente vigencia, difusión y aplicación de normas éticas que mantengan el prestigio de las publicaciones proponiendo medidas que mejoren la legislación que ampara los derechos intelectuales. l)

Organizar concursos, ciclos, cursillos e instituir premios que tengan por objeto perfeccionar el nivel artístico, literario, didáctico, científico, ético y gráfico de las publicaciones y del personal afectado a su actividad. m) Sostener un boletín informativo, organizar guías de actividad, ficheros de control, sistematización y mercado que oriente al asociado hacia todo aquello que sea más conveniente para el desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 3º - Actividades. Son actividades previstas en este Estatuto, las siguientes: a) La edición de libros. b) La edición de revistas, fascículos y otras publicaciones. c) La exportación de libros, revistas, fascículos y otras publicaciones. d) La importación de libros. e) La importación de revistas, fascículos y otras publicaciones. f) La venta, distribución y financiación de libros, revistas, fascículos y publicaciones en general en todas sus modalidades. Entiéndese por publicaciones, además de libros, revistas y fascículos en general, cualquier obra literaria, científica, técnica y artística, difundida en forma de láminas, reproducciones, diapositivas, mapas, planos, cintas magnetofónicas y cinematográficas, discos o cualquier otro material anexo a libros, revistas y fascículos o que tengan una clara finalidad didáctica, y bajo cualquier forma de comercialización.

TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º - La Cámara Argentina de Publicaciones hállese capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles, todo tipo de derechos y contraer obligaciones, así como celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, tales como, a título meramente enunciativo, a continuación se señalan: adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza en el país y en el extranjero, permutarlos, cederlos, arrendarlos, transformarlos, subdividirlos o hipotecarlos, sea a título gratuito u oneroso; dar y tomar concesiones públicas o privadas de cualquier título; presentarse a licitaciones, aceptar dinero en préstamo, donaciones, subvenciones o legados; celebrar locaciones por el máximo legal, como locatario; estar en juicio como actor o demandado; otorgar y tomar representaciones y mandatos relativos al objeto social; prestar servicios técnicos y específicos vinculados con las finalidades y actividades previstas en los artículos 2º y 3º y percibir por ello remuneraciones; emitir bonos entre los asociados, con o sin garantías específicas, por los montos, primas, intereses, plazos, formas de amortización y demás condiciones que se consideren, dando debido conocimiento a la Inspección General de Justicia, invertir en títulos de la renta pública, negociarlos y venderlos, realizar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y de las demás provincias, como también con cualquier otro banco o institución crediticia privada u oficial del país o del extranjero; realizar, en fin, con las mayores atribuciones, todo otro acto que, aunque no haya sido enumerado precedentemente tienda al cabal y más amplio logro de sus objetivos.

Artículo 5º - Su patrimonio se compone de: a) de las cuotas ordinarias que abonen sus asociados; b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan; c) de los alquileres, concesiones u otros conceptos que acuerde el Consejo

Directivo, consultando los intereses de la Cámara; d) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; e) de las cuotas de ingreso, contribuciones y demás recursos ordinarios o extraordinarios que el Estatuto autorice; f) del producido de beneficios, bonos, títulos de renta, certificados, rifas, festivales, ferias y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier concepto.

TITULO III - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes categorías de socios: **ACTIVOS - ADHERENTES Y HONORARIOS.**

Artículo 7º - a) Socios activos: Podrán ser admitidas en esta categoría las empresas o personas físicas establecidas en el país que hagan de alguna o algunas de las actividades comprendidas en estos Estatutos su actividad habitual. Podrán también admitirse como socios activos las personas que habiendo integrado los organismos de gobierno de la Cámara durante diez (10) o más años, en forma continuada o discontinua, sean distinguidas por los servicios prestados en su gestión y habilitadas a tal efecto por resolución del Consejo Directivo, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. A los efectos de la antigüedad se computará el tiempo en el que se hubiere desempeñado ejerciendo la representación de otros socios. b) Socios adherentes: Podrán ser admitidas en esta categoría las empresas o personas físicas establecidas o no en el país, cuya actividad sea afín con alguna de las previstas en el artículo 3º. c) Socios honorarios: Serán socios honorarios las empresas o personas físicas, cualquiera fuere su actividad, establecidas o no en el país, que se hubieren hecho acreedoras a esta distinción por haber prestado servicios extraordinarios a la Cámara o en beneficio de las actividades y objetivos contemplados en este Estatuto o en mérito a sus condiciones personales. Su designación queda reservada a la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo o a requerimiento escrito de una quinta parte de los asociados con derecho a voto, sin distinción de categorías.

Artículo 8º - Los socios activos y los adherentes abonarán las cuotas de ingreso, sociales y contribuciones extraordinarias que el Consejo Directivo, “ad referendum” de la Asamblea, establezca para cada categoría. Quedan eximidos del pago de cuotas de ingreso, sociales y contribuciones, los socios honorarios y los socios activos que se incorporen de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del inc. a) del artículo 7mo. Todos los asociados, sin distinción de categoría, gozaran de los beneficios que la Cámara brinda.

Artículo 9º - Los socios activos serán electores y podrán ser elegidos o designados para integrar cualquiera de los organismos previstos en este Estatuto, o que se creen. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10º - Los socios adherentes no podrán ser elegidos para formar órganos o asumir cargos, cuya integración sea por régimen electoral, pudiendo ser miembros de las vocalías asesoras y especiales u otros organismos que se formen por designación directa de las secciones.

Artículo 11º - Los socios honorarios no serán electores, ni elegibles, ni integrarán ningún organismo estatutario. Podrán participar con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales.

Artículo 12º - No podrá participar en ningún organismo de gobierno, comisiones, vocalías asesoras, asambleas u órgano estatutario, más de un representante por cada asociado, cualquiera fuese su categoría.

Artículo 13º - El ingreso de los socios, salvo los honorarios, deberá solicitarse por escrito al Consejo Directivo. Con la solicitud deberán agregarse en el formulario respectivo, los datos o antecedentes que se requieran a satisfacción del Consejo Directivo. El Consejo Directivo dispondrá la admisión o rechazo de la solicitud, por mayoría de la mitad más uno de votos de los miembros presentes en la sesión, sin que sea exigible exponer las causas de una eventual denegatoria. Si la decisión fuese favorable, el postulante deberá, en el término de cinco días de notificado de su aceptación, abonar las cuotas de ingreso, sociales y contribuciones extraordinarias que a la fecha rijan, bajo pena de caducidad de su solicitud debiendo llenar todos los demás requisitos y exigencias que se hubieren establecido, informando también todo lo referente a su personería y actividad que se le requiera. La falsedad de cualquier dato o información, debidamente comprobada, acarreará la cesantía del asociado, que será declarada por el Consejo Directivo. Si la decisión fuere desfavorable, el interesado no podrá insistir en su afiliación, hasta después de transcurrido un año desde su última presentación.

Artículo 14º - Otorgada la afiliación, el nuevo asociado deberá designar por escrito una persona con amplias facultades para representarlo. Dicho representante, una vez acreditado, asumirá el cumplimiento de los deberes y obligaciones, como también el ejercicio de los derechos que este Estatuto establece para el asociado, según sea su categoría. Su designación podrá ser revocada sin limitación y en cualquier momento, comunicando por escrito la decisión al Consejo Directivo, y en tal supuesto, reemplazarlo por otro representante.

Artículo 15º - El representante a que se refiere el artículo anterior deberá ser la persona física o el titular de la empresa asociada o, en su defecto, un integrante de la firma o razón social, miembro titular o suplente del directorio, o bien revestir jerarquía de gerente, administrador, subgerente o subadministrador, aún cuando en estos últimos supuestos no sea integrante de la firma asociada. En todos los casos, su representación será conferida y ejercida con la mayor amplitud, conforme a los fines de la Cámara, y su mandato no podrá ser restringido ni coartado por limitaciones o reservas de ningún tipo. Cada asociado, sin distinción de categoría, tendrá un solo representante.

Artículo 16º - Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos dictados o que se dicten, acatar las decisiones de las Asambleas, Consejo Directivo y demás organismos creados o que se creen. b) Abonar puntualmente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que les hayan sido fijadas y toda otra contribución obligatoria que se establezca. Las cuotas sociales ordinarias se abonarán mensualmente. c) Aceptar los cargos y

comisiones para los que sean designados. d) Comunicar de inmediato la caducidad del mandato de su representante y proveer a su reemplazo. Informar todo cambio de domicilio. e) Observar y mantener el orden, decoro y respeto dentro y fuera de las dependencias de la Cámara y en todos los actos en que ésta intervenga.

Artículo 17º - Los asociados perderán su carácter de tales por disolución de la firma representada, cesación de sus actividades, quiebra o concurso civil, renuncia, previa regularización de las cuotas sociales adeudadas, pérdida de las condiciones requeridas para ser asociado, o expulsión. Serán causas de amonestación, apercibimiento, suspensión o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos y reglamentos. b) No acatar las resoluciones del Consejo Directivo o de las Asambleas. c) Falta de ética grave. d) Cometer actos graves de deshonestidad, engañar o tratar de engañar a las Autoridades de la Cámara para obtener un beneficio a costa de ella. e) Falta de pago de tres cuotas sociales, previa notificación por carta certificada o telegrama, de la obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Transcurrido un mes desde la notificación sin haber regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso. También merecerá esta sanción por igual morosidad en el pago de toda contribución obligatoria, previa y similar notificación. f) Causar voluntariamente daño a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial o contraria a los intereses sociales.

Artículo 18º - La cesantía del asociado será declarada directamente por el Consejo Directivo, cuando medie la causa que se enumera en el inciso e) del artículo 17º.

Artículo 19º - En los casos de expulsión previstos en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 17º, el Consejo Directivo, previa suspensión precautoria del asociado, remitirá los antecedentes a conocimiento de la Comisión de Etica y Disciplina, la que fallará con instrucción de un sumario. El fallo será ejecutoriado por el Consejo Directivo, excepto cuando se trate de integrantes del mismo Consejo, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Etica y Disciplina y de las Mesas Directivas de Sección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 47º.

Artículo 20º - El asociado podrá, en todos los casos de cesantía o expulsión enumerados en el artículo 17º, apelar dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice. El recurso se interpondrá por escrito ante el Consejo Directivo para su elevación a la Asamblea y no suspenderá los efectos de la medida que tendrá principio de ejecución. La resolución de la Asamblea será inapelable.

Artículo 21º - El socio expulsado no podrá solicitar nuevamente su ingreso hasta dos años posteriores a la fecha en que la resolución quedó firme. La solicitud será considerada por el Consejo Directivo, quien podrá desestimarla por decisión de la mitad más uno de sus miembros presentes y, en tal caso, dicha solicitud no podrá ser reiterada hasta dos años contados desde la fecha de desestimación de la anterior. Cuando el socio haya sido expulsado por la Asamblea, sólo podrá ser

readmitido por el mismo órgano, debiendo observarse los plazos señalados precedentemente.

Artículo 22º - Tratándose de cesantía por la causa prevista en el inciso e) del artículo 17º, el reingreso podrá solicitarse transcurridos seis meses desde que quedó firme la cesantía. De mediar rechazo, por decisión de la mitad más uno de votos de los miembros presentes del Consejo Directivo, el pedido no podrá reiterarse hasta pasado seis meses desde su última presentación. En todos los casos de reingreso, el asociado deberá satisfacer con la solicitud, todas las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y contribuciones que adeudare por períodos anteriores a la fecha de su separación. El Consejo Directivo queda facultado, en el supuesto de este artículo y del anterior, para eximir de cuota de ingreso al peticionante. Caso contrario deberá abonar la que rija a la fecha de reingreso.

Artículo 23º - En todos los casos de conducta o inobservancia de los deberes establecidos en el artículo 16º, y del Estatuto en general, reglamentos, resoluciones de Asamblea o Consejo Directivo por los asociados, el Consejo Directivo, conforme a disposiciones del Estatuto queda facultado para cursarle un apercibimiento. En el supuesto de reiteración, el Consejo Directivo podrá aplicar suspensiones de hasta treinta días, durante cuyo lapso se interrumpirá el goce de los beneficios sociales, quedará separado de los cargos o comisiones y no podrá intervenir en las Asambleas, vedándosele el derecho de voz y voto. Deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones sociales a su cargo, observando el pago de todas las cuotas y contribuciones que correspondan a ese período. Contra esas sanciones, que se resolverán en todos los casos con observancia del derecho de defensa, podrá pedirse reconsideración ante el Consejo Directivo dentro del plazo de cinco días hábiles de ser notificadas, y su decisión será apelable ante la primera Asamblea que se celebre, dentro de cinco días de notificarse tal decisión.

Artículo 24º - En caso de mediar reiterada conducta o inobservancia de las obligaciones y deberes del artículo 16º, del Estatuto general, reglamentos, resoluciones de Asamblea o Consejo Directivo por los asociados, el Consejo Directivo elevará los antecedentes a conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina, la que previa sustanciación de un sumario podrá aconsejar la aplicación de suspensiones mayores de treinta días que serán ejecutoriadas por el Consejo Directivo, y durante cuyo lapso no podrá el asociado intervenir en las Asambleas, vedándosele el derecho de voz y voto, quedará separado de los cargos o comisiones que ejerza y le serán suspendidos todos los beneficios sociales, quedando obligado al cumplimiento de todas las obligaciones societarias y al pago de todas las cuotas y contribuciones que correspondan al período de suspensión, bajo apercibimiento de ser considerado moroso. Contra esta sanción, que se resolverá con observancia del derecho de defensa, podrá pedirse reconsideración dentro de los cinco días hábiles de notificada, ante el Consejo Directivo, quien resolverá previo conocimiento y opinión de la Comisión de Ética y Disciplina. En caso de mediar denegatoria quedará concedido un recurso de apelación ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. También podrá interponerse apelación por escrito y dentro del mismo plazo de notificada la denegatoria al afectado. El Consejo Directivo elevará el recurso ante la primera Asamblea, suspendiéndose hasta su sustanciación el cumplimiento de la medida.

Artículo 25º - Las suspensiones que recaigan sobre asociados cuyos representantes hayan sido elegidos por las Asambleas para desempeñar cargos estatutarios, trátese de titulares o suplentes, serán apelables en todos los casos, ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. El recurso suspenderá el efecto de la medida hasta su substanciación, y deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días de notificada la sanción al afectado, ante el Consejo Directivo para su ulterior consideración por la Asamblea.

TITULO IV - DE LAS SECCIONES

Artículo 26º - La CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES está sistematizada en tres Secciones que comprenderán las siguientes actividades: a) de Ediciones: la edición de libros y la edición de revistas, fascículos y otras publicaciones; b) de Comercio Exterior: la exportación e importación de libros y la exportación e importación de revistas, fascículos y otras publicaciones; c) de Comercio Interior: la venta, distribución y financiación de libros y revistas, fascículos y publicaciones en general, en todas sus modalidades excepto la exportación. El Consejo Directivo podrá disponer la ampliación o reducción del número de Secciones y su reestructuración "ad referéndum" de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprobada la cual podrá tener aplicación.

CAPITULO I - DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE SECCION

Artículo 27º - Cada Sección será regida por una Mesa Directiva compuesta por dos miembros que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 28º - El Consejo Directivo, en su reunión constitutiva, por simple mayoría de votos presentes, elegirá entre sus miembros a los Presidentes de las Mesas de Sección, y a propuesta de éstos, a los Secretarios, quienes podrán ser o no miembros del Consejo con tal de que revistan en la categoría de socio activo.

Artículo 29º - Los cargos de las Mesas de Sección son honorarios, sus titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, y los ejercerán mientras no se presente alguna de las siguientes situaciones: a) Para el caso del Presidente: que haya cesado en el Consejo Directivo por renuncia, impedimento, fallecimiento, finalización de su mandato o cualquiera otra razón no temporaria. b) Para el caso del Secretario: que haya cesado por renuncia, impedimento definitivo, fallecimiento o resolución del Consejo Directivo tomada por mayoría de votos presentes o cualquiera otra razón no transitoria.

Artículo 30º - Cuando cesare algún miembro de la Mesa de Sección, el Consejo Directivo designará su reemplazante siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 28º.

Artículo 31º - A los efectos de su funcionamiento, cada Mesa de Sección podrá dictar su propio reglamento, el que antes de entrar en vigencia deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Se reunirán en sesión ordinaria los días y hora que fije en su sesión constitutiva. Las sesiones ordinarias y extraordinarias

observarán el mismo régimen, exigencias y condiciones que las previstas en este Estatuto para el Consejo Directivo de la Cámara, cuyas normas también regirán en lo atinente a citaciones, quórum, funcionamiento, mayoría para dictar resoluciones, exigencias y formalidades que deben observar las Mesas Directivas de Sección.

Artículo 32º - Son atribuciones y deberes de las Mesas Directivas de Sección: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo en lo atinente a su Sección. b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y procurar la satisfacción de los objetivos pertinentes a la actividad de cada Sección. c) Proponer al Consejo Directivo reglamentos convenientes para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Sección. d) Conducir, encauzar y coordinar las tareas de cada Sección. e) Elevar al Consejo Directivo, proponiendo su admisión o rechazo, las solicitudes de ingreso a la Sección, indicando en cada caso la categoría que corresponda de conformidad con los requisitos de este Estatuto. f) Elevar al Consejo Directivo propuestas de fijación de contribuciones extraordinarias, que en su caso se establecerán conforme al artículo 8º, que serán obligatorias para los asociados que revisten en la respectiva Sección, sin distinción de categorías, con excepción de los honorarios, debiendo darse cuenta al Consejo Directivo del uso y estado de los fondos que con tal motivo se destinen a la Sección, por la Tesorería de la Cámara. g) Proponer al Consejo Directivo las medidas que se estimen conducentes para el logro de los objetivos de cada Sección, requiriendo las decisiones y resoluciones adecuadas. h) Proponer al Consejo Directivo las distinciones a que se hagan acreedores los asociados que revisten en la Sección. i) Proponer al Consejo Directivo la designación de los empleados que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. j) Determinar las obligaciones del personal administrativo que se ha afectado a las tareas de la Sección, ejerciendo sobre ellos facultades de dirección y disciplinarias. Toda sanción que exceda de la amonestación o apercibimiento, deberá ser requerida al Consejo Directivo o al Gerente de la Cámara, para su aplicación directa al empleado, conforme al artículo 46º inciso i) Idéntico procedimiento deberá observarse para su cambio o despido. k) Designar entre los asociados que revistan en la Sección, los miembros de las vocalías asesoras y especiales que se integren en la Sección. l) Designar representantes de la Sección, cuando sea necesario, para integrar las delegaciones que autorice el Consejo Directivo o la Asamblea General. ll) Informar a los asociados que revisten en la Sección de toda resolución que sea de interés para la misma, llamando periódicamente a convocatoria plenaria a todos los asociados de la Sección, a fin de considerar asuntos propios de la actividad que representan.

CAPITULO II - DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE SECCION

Artículo 33º - El Presidente de la Mesa de Sección es el representante de la Sección ante el Consejo Directivo, las demás secciones, comisiones y organismos de la Cámara, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocará y presidirá las reuniones de la Mesa de Sección y las reuniones plenarias que pudieran organizarse para examinar temas y/o problemas de interés de los asociados en lo que resulte de tratamiento específico de la Sección. b) Firmará con el Secretario las actas de las reuniones plenarias y las de la Mesa de Sección. c) Será miembro informante y proponente de la Sección ante el Consejo

Directivo. d) Velará por el eficaz funcionamiento de la Sección y de la Mesa de Sección.

CAPITULO III - DEL SECRETARIO DE LA MESA DE SECCION

Artículo 34º - El Secretario de la Mesa de Sección sustituirá al Presidente en caso de ausencia, hasta su reincorporación, y en el de acefalía de dicho cargo mientras no fuese nombrado el nuevo Presidente.

TITULO V - DEL GOBIERNO DE LA CAMARA

CAPITULO I - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35º - La Cámara será dirigida, administrada y representada por un Consejo Directivo compuesto por ocho miembros titulares que serán elegidos por la Asamblea General, con expresa designación del cargo para el caso del Presidente y del Vicepresidente. Los restantes cargos de Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y Vocales, serán designados por simple mayoría de votos en el acto que a tal efecto lleve a cabo el Consejo Directivo en su primera reunión. En el supuesto de ausencias, enfermedad, licencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, hasta la reincorporación del titular. Si el cargo de Presidente quedara vacante por renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo, lo ocupará el Vicepresidente hasta la finalización del mandato electoral, debiendo elegir el Consejo Directivo, por simple mayoría de votos, nuevo Vicepresidente, completándose previamente el número de miembros del Consejo Directivo con la incorporación de un Vocal según el procedimiento que se indica en el artículo 37º. En caso de quedar vacante el cargo de Vicepresidente, se procederá a su reemplazo en la misma forma anterior.

Artículo 36º - A los efectos de completar el número de miembros del Consejo Directivo para el caso de que se produjera su disminución por renunciaciones, fallecimiento o cualquier otra causa, la Asamblea General elegirá cuatro Vocales suplentes.

Artículo 37º - La incorporación de Vocales suplentes como titulares del Consejo Directivo se hará efectiva comenzando por el Vocal suplente que hubiere alcanzado el mayor número de votos y así en forma sucesiva. Si dos o más Vocales suplentes igualaran en el mayor número de votos, el Consejo Directivo decidirá mediante votación interna por simple mayoría de votos.

Artículo 38º - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo con no menos de seis meses de antigüedad, computándose para ello el tiempo en el que se hubiere ejercido la representación de otro socio, durante los tres años inmediatos a la elección; debiendo estar al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y de toda otra extraordinaria corridas hasta el mes inmediato anterior al de su elección.

Artículo 39º - Todos los cargos del Consejo Directivo son honorarios, no pudiendo percibirse por su ejercicio remuneración alguna. Los Consejeros, tanto titulares como suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. El presidente podrá también ser reelecto, pero tan sólo por un periodo consecutivo.

Artículo 40º - El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria no menos de una vez al mes, el día y hora que fije en sesión constitutiva y en sesión extraordinaria cuando el Presidente la cite o tres de sus miembros titulares, o la Comisión Revisora de Cuentas lo soliciten, con indicación expresa del Orden del Día a considerar. La sesión extraordinaria se realizará dentro de los diez días de presentada la petición y su convocatoria se hará por carta certificada o telegrama, con cinco días de anticipación a la del día señalado y con acompañamiento o transcripción del Orden del Día.

Artículo 41º - Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo el Presidente, requiriéndose para las resoluciones, cuando no se fije por este Estatuto, mayorías especiales, el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 42º - Para reconsiderar un asunto resuelto por el Consejo Directivo, la moción deberá ser apoyada por una tercera parte de votos de los miembros presentes, en sesión a la que asistan igual o mayor número de miembros que la del día en que se adoptó la resolución. Si luego de dos reuniones no se obtuviera ese quórum, la reconsideración podrá ser tratada en una tercera reunión, sea ordinaria o extraordinaria, con el quórum exigido en el artículo anterior. Para esta tercera reunión deberán cursarse citaciones por carta certificada acompañadas del Orden del Día. La reconsideración deberá obtener el voto de las dos terceras partes de los directivos presentes. La misma resolución no podrá ser reconsiderada otra vez dentro del año aniversario.

Artículo 43º - El Secretario llevará un libro de asistencia que será firmado por los directivos titulares presentes en cada sesión y por los suplentes que asuman el cargo. Los miembros titulares del Consejo Directivo o los suplentes que deban reemplazarlos que, sin alegar justa causa o licencia, faltaren a tres sesiones consecutivas o seis alternadas por año calendario, cesarán en sus cargos, si, previa citación que se les dirigirá por telegrama colacionado, no concurrieran a todas las sesiones que resten en el año calendario, salvo causa justificada.

Artículo 44º - El Consejo Directivo podrá conceder licencia al miembro titular o suplente que la solicite, disponiendo en el mismo acto el reemplazo estatutario del primero hasta que se reincorpore o expire su mandato.

Artículo 45º - Los representantes de asociados que integran el Consejo Directivo en calidad de Presidente, Vicepresidente, miembros titulares y /o suplentes continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus períodos si el asociado que representan perdiere su condición de tal por cualquier circunstancia, salvo por expulsión; y aún cuando les revocaren la representación que ejercen. En este último caso, el nuevo representante que designe el asociado no integrará el Consejo Directivo hasta nuevas elecciones, si resulta electo. En caso de expulsión

del asociado, su representante cesará en el Consejo Directivo, cualquiera fuera el cargo que ocupe.

Artículo 46º - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos. b) Dictar los reglamentos internos convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Cámara, los que entrarán en vigencia una vez sancionados por la Asamblea y aprobados por la Inspección General de Justicia. c) Aprobar los reglamentos que propongan las Mesas Directivas de Sección. d) Interpretar los reglamentos internos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. e) Ejercer la administración de la Cámara, con amplia facultad para celebrar todos los actos jurídicos conducentes a sus fines y necesidades, otorgando los mandatos y poderes que estimare procedentes. f) Convocar a Asambleas. g) Admitir o rechazar las solicitudes de quienes deseen incorporarse como socios. Fijar las cuotas de ingreso que regirán para cada categoría y las cuotas sociales ordinarias y contribuciones extraordinarias, todo ello "ad-referendum" de la Asamblea General. h) Amonestar, apercibir, suspender o expulsar a los asociados en los casos y por las vías previstas por el Estatuto; entendiéndose que para un socio la sanción es un apercibimiento, mientras que para un miembro de Comisión Directiva es una amonestación, existiendo entre ambas una diferencia de graduación en orden a las respectivas calidades que invisten uno y otro asociado. i) Nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, ejercer sobre ellos facultades de dirección y disciplinarias, suspenderlos y destituirlos. j) Designar a los miembros que integrarán las comisiones y subcomisiones que estime convenientes, así como la Comisión de Ética y Disciplina. k) Designar representantes para actuar como delegados de la Cámara ante los distintos organismos a los que ésta se afilie o en los que tenga actuación. l) Proponer con categoría de socios honorarios a quienes sean merecedores por su representación, méritos e investidura. m) Elevar a consideración de la Asamblea General la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo remitir a los asociados todos los documentos con anticipación de diez días a la fecha prevista para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. n) Realizar los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil, a excepción de los incisos 5º y 6º, sujetando su actuación a las normas, fines y obligaciones estatutarias, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. En caso de adquisición o enajenación de inmuebles, así como de constitución de hipotecas, será necesaria la previa aprobación por una Asamblea. Para la emisión de bonos será necesaria, además de la aprobación por la Asamblea, la autorización por la Inspección General de Justicia. ñ) Informar a los asociados toda resolución o disposición que pueda revestir interés general, dentro del plazo de veinte días desde que hubiere sido aprobada. o) Promover todos los actos y celebraciones conducentes a los objetivos y necesidades de la Cámara, coordinando, cuando fuera preciso, las actividades de las diferentes Secciones que la integran, así como de los demás organismos. p) Ejecutar las medidas que tiendan al logro de los propósitos, objetivos y desenvolvimiento de esta Cámara por sí o a propuesta de las Secciones.

Artículo 47º - El Consejo Directivo es juez de sus propios miembros, de los de la Comisión de Ética y Disciplina y de los miembros de las Mesas Directivas de

Sección, sean titulares o suplentes, pudiendo amonestarlos o suspenderlos por las causas enumeradas en el artículo 17º, y previo sumario que el Consejo instruirá, siempre que las dos terceras partes de votos de sus miembros presentes así lo resuelvan. La expulsión de cualquier miembro titular o suplente del Consejo Directivo, de la Comisión de Ética y Disciplina y de las Mesas Directivas de Sección, por las causas enumeradas en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 17º, deberá ser resuelta por la Asamblea General, por sí o a propuesta del Consejo, siempre que sostengan tal pedido las dos terceras partes de votos de los directivos titulares que lo integran. La resolución deberá ser adoptada por Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de votos de los asociados con derecho a voto que se hallen presentes y al día con sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias al mes anterior al de la Asamblea. De esta sanción y de las demás se podrá recurrir ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, dentro del plazo de cinco días de ser notificado, quien decidirá en definitiva, debiendo el Consejo Directivo elevar el hecho y los elementos de su juicio a su conocimiento. La expulsión se resuelve a propuesta del Consejo, que figurará en el Orden del Día de la Asamblea. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas sólo serán sancionados y juzgados por la Asamblea General, la que adoptará resolución por igual mayoría de votos.

Artículo 48º - Cuando el número de los miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de cinco, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán proceder a la convocatoria de la Asamblea General para dentro de los treinta días subsiguientes, a los fines de su integración. En la misma forma se procederá en caso de afección total del cuerpo. En este último supuesto corresponderá que la Comisión Revisora de Cuentas asuma el gobierno de la Cámara y cumpla con las convocatorias.

CAPITULO II - DEL PRESIDENTE

Artículo 49º - El Presidente del Consejo Directivo representa legalmente a la Cámara en todos sus actos, ejerciendo las funciones inherentes al cargo y representación que inviste y teniendo, además, las siguientes atribuciones y deberes: a) Citará y presidirá las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo como también, cuando lo considere conveniente, las sesiones de cualquier comisión o subcomisión. b) Dirigirá y organizará las discusiones y votaciones de las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Directivo, y cuando las presida, las de las comisiones o subcomisiones. Podrá suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido. c) Tendrá voz y voto en las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros y, en caso de empate, decidirá con otro voto. d) Firmará con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y Consejo Directivo, los contratos, poderes, correspondencia y todo otro documento que emane de la Cámara, dando oportuna cuenta al Consejo Directivo de su gestión. Autorizará y firmará junto con el Tesorero las cuentas de gastos, balances, los recibos, cheques, pagarés y demás documentos de Tesorería, de conformidad a lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a los prescriptos por este Estatuto. e) Resolverá, en casos que exijan una solución inmediata, junto con el Secretario y Tesorero, o en

ausencia de ellos por sí, cualquier asunto imprevisto que pudiera producirse, “ad - referéndum” de la primera reunión de Consejo Directivo. f) Velará por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar este Estatuto y reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. g) Preparará, en colaboración con el Secretario, el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. h) Redactará, con el Secretario y Tesorero, la Memoria Anual preparando conjuntamente el Presupuesto General de Gastos, Ingresos e Inversiones, que pondrá a consideración del Consejo Directivo, para su ulterior elevación a la Asamblea General Ordinaria. i) Controlará el desempeño de todo el personal, ejerciendo las facultades disciplinarias y de dirección propias del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a este cuerpo de las decisiones y medidas que en tal sentido adopte.

Artículo 50º - El Presidente será reemplazado en caso de enfermedad, licencia, renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento, por el Vicepresidente, quien ejercerá con iguales deberes y atribuciones todas las funciones inherentes al cargo, invistiendo igual representación y facultades, si fuere transitorio hasta la reincorporación del titular.

CAPITULO III - DEL SECRETARIO

Artículo 51º - Son funciones, deberes y atribuciones del Secretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, y redactar las actas en el libro correspondiente, que firmará con el Presidente. b) Llevar el Libro de Actas de Asamblea y Consejo Directivo y, de acuerdo, con el Tesorero, el Registro de Asociados; además, los que el Consejo Directivo determine, así como los que estime necesarios, debiendo dar cuenta al Consejo de la apertura y características de cada uno y, a su turno, de su eventual supresión. c) Llevar el libro de asistencia a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo. d) Firmar con el Presidente los contratos, convenios, poderes, toda la documentación y correspondencia, debiendo disponer y supervisar su archivo. e) Preparar junto con el Presidente el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. f) Redactar, con el Presidente y Tesorero, la Memoria Anual, preparando conjuntamente el Presupuesto General de Gastos, Ingresos e Inversiones para su consideración por el Consejo Directivo. g) Convocar, cuando así se resuelva, las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo conforme al artículo 41º y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias conforme a los artículos 65º y siguientes del Estatuto. h) Disponer la redacción y envío a cada asociado de las comunicaciones que el Consejo Directivo disponga, así como de las circulares sobre medidas de interés que se adopten. i) Computar y verificar en colaboración con la Comisión Electoral el resultado de las elecciones, llevando documentadamente sus constancias las que guardará en archivo, una vez asentadas en los libros de actas pertinentes.

Artículo 52º - El Prosecretario deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra clase de impedimento, con iguales deberes y atribuciones, si fuere transitorio, hasta la reincorporación del titular.

CAPITULO IV - DEL TESORERO

Artículo 53º - Son funciones, atribuciones y deberes del Tesorero: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales. b) Llevar, en colaboración con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con la percepción de las cuotas de ingreso, sociales y toda otra contribución ordinaria o extraordinaria que los asociados deban abonar. c) Vigilar las recaudaciones y demás sumas que por cualquier motivo corresponda ingresar a la Cámara, de las que será directamente responsable. d) Abrir cuenta en el banco o bancos que el Consejo Directivo indique, a nombre de la Cámara y a orden conjunta del Presidente y Tesorero, donde deberá depositarse el dinero que ingrese a la Caja Social, pudiendo retener la suma que determine el Consejo Directivo suficiente para responder a los pagos diarios y habituales, que deberá controlar. e) Supervisar los depósitos bancarios y estados de cuenta, el libramiento de recibos y documentos y, en general, todas las constancias administrativas que corresponda extender. f) Efectuar los pagos dispuestos por el Consejo Directivo y extender los cheques y documentos pertinentes. Todo cheque, pagaré, letra de cambio u otro documento de extracción, obligación o disposición de fondos deberá ser firmado juntamente con el Presidente. g) Llevar los libros de contabilidad prescritos por la Ley y los auxiliares, para el mejor desempeño de su cometido, los que deberá supervisar. h) Confeccionar, juntamente con el Presidente y Secretario, la Memoria Anual, el Inventario y Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, para su consideración por el Consejo Directivo y ulterior sometimiento a la Asamblea General Ordinaria. i) Organizar el archivo de los documentos y antecedentes contables, debiendo conservar todos los comprobantes de Tesorería. j) Someter a la Comisión Revisora de Cuentas todos los comprobantes del movimiento de Tesorería, dando los informes y datos que le sean requeridos. k) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el estado económico de la Cámara y elevar a su consideración la nómina de los asociados que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas y contribuciones.

Artículo 54º - El Tesorero no podrá verificar pagos que no se hallen autorizados por el Consejo Directivo, excepto los que sean habituales y ordinarios de administración, tales como alquileres, impuestos, tasas, abonos, aportes previsionales y sindicales, sueldos, honorarios y demás remuneraciones del personal y asesores, como así los que respondan a gastos comunes y menores para la continuidad y prestación de los servicios comprometidos y de las finalidades de la Cámara, con cargo de oportuna rendición de cuentas al Consejo Directivo.

Artículo 55º - El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará, con iguales deberes y atribuciones, en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento, si fuere temporario, hasta la reincorporación del titular.

CAPITULO V - DE LOS VOCALES

Artículo 56° - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto. b) Auxiliar a los demás miembros del Consejo Directivo. c) Ejercer supervisión permanente sobre todas las actividades y dependencias de la Cámara. d) Formar parte de las comisiones y subcomisiones y desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe. e) Representar a la Cámara ante otras entidades y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, ferias, congresos y exposiciones, cuando sean comisionados para ello.

Artículo 57° - Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, donde tendrán voz pero no voto, sin computárseles su ausencia ni su asistencia a los efectos del quórum, salvo en el caso de asumir carácter titular.

Artículo 58° - Los Vocales Suplentes desempeñarán las comisiones, subcomisiones y tareas que les encomiende el Consejo Directivo y representarán a la Cámara ante otras entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, ferias, congresos y exposiciones, cuando sean designados para hacerlo.

CAPITULO VI - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 59° - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para serlo del Consejo Directivo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro en los organismos de gobierno de la Cámara o de las Secciones. Su desempeño será honorario. En el supuesto de enfermedad, licencia, renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento de algún miembro titular, será reemplazado por el suplente que haya obtenido mayor número de votos en la Asamblea de designación y, en caso de igualdad, por sorteo.

Artículo 60° - La Comisión Revisora de Cuentas adoptará sus resoluciones por unanimidad. En caso de disidencia, se integrará con el miembro suplente que haya reunido mayor número de votos y en el supuesto de igualdad, con los dos suplentes y al sólo efecto de adoptar por mayoría la resolución que se trate. El despacho en disidencia deberá extenderse por escrito a continuación del que resulte aprobado para conocimiento del Consejo Directivo o Asamblea General.

Artículo 61° - Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Cámara cuando lo estimen oportuno y, por lo menos, cada seis meses. b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. d) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en forma estatutaria y vigilar la administración, comprobando con frecuencia el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. e) Intervenir y opinar respecto del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para cada ejercicio. f) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos preparado por el

Consejo Directivo, informando a la Asamblea sobre la situación económica de la Cámara. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a lo referente a derechos de los asociados. h) Informar al Consejo Directivo de cualquier irregularidad contable, de inversión o manejo de fondos que se adviertan, y para el supuesto de no adoptar el Consejo Directivo las medidas que estatutariamente correspondan, solicitar la convocatoria de una Asamblea a esos efectos. i) Convocar la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo y solicitar la convocatoria de Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, en caso de mediar negativa del Consejo Directivo. j) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara.

Artículo 62º - La Comisión Revisora de Cuentas, y sus integrantes en particular, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

CAPITULO VII - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 63º - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de marzo, y en ellas se considerarán: a) Designación de dos asociados cualquiera fuere su categoría para que firmen, juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. b) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo Fiscalizador, como también del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el siguiente ejercicio. Discusión, modificación o aprobación de los mismos. d) Cuando corresponda elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, que deban reemplazar a los que cesen. e) Tratar cualquier otro asunto que se incluya en el Orden del Día y los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de quince días de cerrado el ejercicio.

Artículo 64º - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o la quinta parte de los asociados con derecho a voto que se hallen al día en el pago de las cuotas sociales y de toda otra contribución extraordinaria hasta el mes inmediato anterior al del pedido. Cuando se tratare de reforma del estatuto se estará a lo que dispone el Art. 96º. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro del término de veinte días corridos desde su presentación, y si no se tomasen en consideración o se denegasen infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 4º punto 4. 5 de la Ley Nº 18.805 o la que eventualmente rija.

Artículo 65º - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por carta certificada, con transcripción del Orden del Día a considerar, dirigida al último domicilio que los asociados hubieren denunciado, con veinte días corridos de anticipación de la fecha de la Asamblea prevista. Por el mismo medio

y en un plazo no menor a diez días de la fecha de la Asamblea deberá remitirse copia de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del próximo ejercicio, como también copia de toda otra documentación que sea puesta a consideración de la Asamblea.

Artículo 66° - En los casos que se somete a consideración de la Asamblea General aprobación de reglamentos o modificación de los mismos, deberá remitirse a cada asociado en la forma y con la anticipación prevista en el artículo anterior, copia del proyecto a considerarse.

Artículo 67° - Cuando la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria responda a razones de impostergable urgencia, podrá ser efectuada telegráficamente, con la sola mención del Orden del Día, y en un plazo no menor de 48 horas.

Artículo 68° - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán válidamente en todos los casos, y aún en los de reforma de estatutos y de disolución social, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto que se hallen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al mes inmediato anterior al de la Asamblea. Transcurrida media hora después de la fijada para la convocatoria, sesionará válidamente cualquiera fuere el número de socios activos con derecho a voto que se encuentren presentes.

Artículo 69° - En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día, y sus resoluciones, excepto cuando en este Estatuto se exijan mayorías especiales, se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los socios activos presentes con derecho al mismo. A los fines del quórum y de la emisión del voto, los asociados no podrán ser representados por otro socio.

Artículo 70° - En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 71° - Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. El Presidente de la Asamblea, además del voto de su representación, tendrá un voto suplementario en caso de empate, excepto en el supuesto de considerarse asuntos de su gestión o del Consejo Directivo presidido por él, en cuyo caso cederá la Presidencia al asociado con derecho a voto que a tal efecto elija la Asamblea.

Artículo 72° - Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente hasta producir resolución en los asuntos incluidos en el Orden del Día. Por decisión de la mayoría de votos de los socios activos presentes con derecho al mismo, podrá pasarse a cuarto intermedio, continuando el día y hora que en la misma forma se resuelva y que no podrá exceder de cinco días hábiles. En tal supuesto, no será necesaria nueva citación y la Asamblea sesionará válidamente.

Artículo 73° - Para reconsiderar un asunto resuelto por la Asamblea, la petición deberá ser apoyada por la quinta parte de los asociados con derecho a voto que se hallen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, corridas

hasta el mes anterior al de la petición y ser considerada en otra Asamblea a la que concurra igual o mayor número de socios con derecho a voto que los presentes en la que adoptó la resolución que se pretende reconsiderar. Para ser resuelta favorablemente, la reconsideración deberá obtener una mayoría de votos de las dos terceras partes de los asociados presentes con derecho a voto. La misma resolución no podrá reconsiderar-se otra vez dentro del año aniversario.

TITULO VI - DE LAS ELECCIONES - DE LAS COMISIONES

CAPITULO I - DE LAS ELECCIONES

Artículo 74º - La dirección y contralor de los comicios, como todo lo relacionado con la recepción de votos y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión Electoral, integrada por: a) El Presidente de la Asamblea General. b) Dos socios activos con derecho a voto, que serán designados por el Consejo Directivo en la sesión que disponga la convocatoria de Asamblea. c) Un representante por cada lista de candidatos que se oficialice, que será designado por la respectiva agrupación.

Artículo 75º - La designación para integrar la Comisión Electoral es in-compatible con la condición de candidato, y los asociados deberán hallarse al día en el pago de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, al mes anterior al de su designación. En el caso del inciso b) del artículo anterior, deberá tratarse de asociados que no ocupen cargos en organismos de gobierno de la Cámara.

Artículo 76º - Resuelta la convocatoria de Asamblea, el Secretario del Consejo Directivo dispondrá la confección de un padrón general de representantes acreditados y en condiciones de votar, haciendo constar el nombre del asociado, el número de socio, y el último domicilio registrado. Este padrón general será exhibido en lugar y cantidad adecuada en el local de la Cámara con una anticipación no menor de ocho días corridos de la fecha del acto eleccionario a la libre inspección de todos los asociados, quienes podrán oponer reclamaciones fundadas hasta dos días anteriores a la fecha de las respectivas asambleas. Exclusivamente para ejercer el derecho a voto en las elecciones, los socios deberán tener derecho al mismo y una antigüedad mínima de un año y hallarse al día en el pago de toda cuota y contribución ordinaria o extraordinaria corrida hasta el mes anterior al comicio y no hallarse sancionado.

Artículo 77º - La votación se hará por listas oficializadas, en las que constará el nombre de los candidatos y de los asociados cuya representación invisten, especificándose en cada caso quienes serán propuestos para el Consejo Directivo y dentro de éste, para el cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo; también para suplentes de dicho cuerpo y el de los titulares o suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 78º - Para su oficialización las listas de candidatos deberán ser presentadas en todos los casos al Consejo Directivo, en un plazo no menor a quince días corridos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea respectiva, bajo firma de una quinta parte de socios activos con derecho a voto. Los candidatos deberán expresar su conformidad por escrito y estar al día, al igual que los auspiciantes, con la Tesorería, hasta el mes anterior

al de la fecha de presentación de la lista. Los auspiciantes designarán un apoderado que atenderá reclamos, verificará la exactitud del padrón electoral, se dirigirá al Consejo Directivo o Comisión Electoral y recibirá de estos organismos las pertinentes notificaciones, constituyendo en el mismo acto de su designación domicilio a esos fines.

Artículo 79º - El Consejo Directivo, dentro de los cinco días de recibida la petición, deberá expedirse notificando al apoderado designado lo que hubiere resuelto al pedido de oficialización, vencidos los cuales, y de no mediar notificación en contrario, se tendrá por oficializada la lista de candidatos.

Artículo 80º - En caso de comprobar el Consejo Directivo que cualquiera de los candidatos propuestos no reúne las calidades exigidas por el Estatuto para la postulación que se pretende, lo hará saber al apoderado designado, para que en el término de dos días subsiguientes proceda al reemplazo del, o de los, candidatos que hayan sido observados. En tal supuesto el Consejo deberá expedirse por su aceptación o rechazo en un plazo de tres días posteriores a la sustitución, vencidos los cuales se tendrá por oficializada la lista en su totalidad. En caso de no sustituirse el candidato o de mantenerse expresamente su postulación, la lista será oficializada con exclusión del, o de los, candidatos observados, siempre que los restantes cubran el cincuenta por ciento del número de candidatos propuestos. No será computado voto alguno a favor de los candidatos que no hayan sido oficializados. La única causa por la cual el Consejo Directivo podrá rechazar la oficialización de un candidato será que no encuadre en las condiciones exigidas en este estatuto para ocupar el cargo que postula.

Artículo 81º - Oficializadas las listas de candidatos, conforme a lo prescripto en los artículos anteriores, el Secretario del Consejo Directivo dispondrá que sean exhibidas en un lugar visible de la Cámara, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 82º - La votación será secreta e individual, no pudiendo los asociados ser representados por otro socio. Los representantes acreditados depositarán en la urna habilitada su voto, en sobre cerrado que será firmado por uno cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral. En el supuesto de ser requerido por la Comisión Electoral, todo representante deberá acreditar hallarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias corridas hasta el mes anterior así como su identidad, mediante exhibición de los documentos habilitados a tal fin. En caso de mediar votos observados por la Comisión Electoral, la Asamblea respectiva resolverá si debe computarse cada uno de ellos, por mayoría de las dos terceras partes de votos de sus miembros presentes con derecho a voto y al día en todos sus pagos hasta el mes anterior. En el supuesto de no reunirse esta mayoría, se tendrá por definitiva la decisión de la Comisión Electoral.

Artículo 83º - Los votantes podrán reemplazar a los candidatos de una lista por quienes figuren para el mismo cargo en otra lista oficializada. Si alguno de los candidatos propuestos, o en su caso las listas oficializadas, obtuvieran la misma cantidad de votos, la elección se decidirá por inmediato sorteo que presidirá la Comisión Electoral, en presencia de los apoderados de cada una de las listas oficializadas que se hallen presentes, labrándose constancia en el Libro de Actas de Asambleas.

Artículo 84° - Si vencido el plazo fijado en el artículo 79° para la presentación de las listas a fin de ser oficializada se hubiera presentado sólo una, serán proclamados electos los candidatos de esa única lista una vez oficializada, por lo que quedará sin efecto el comicio respectivo.

Artículo 85° - Las elecciones se llevarán a cabo en la misma fecha y local en que se realice la Asamblea General. Terminada la elección se pasará a un cuarto intermedio, a fin de que la Comisión Electoral proceda al escrutinio, el que deberá quedar concluido en el mismo acto de la Asamblea, salvo fuerza mayor. Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará el nombre y cargo de quienes resulten electos, y la Asamblea General exclusivamente fijará fecha coincidente para la posesión de los cargos, labrándose acta con debida constancia del desarrollo del comicio, de su resultado y de todo lo que la Comisión Electoral estime procedente asentar en el Libro de Actas de la Asamblea.

CAPITULO II - DE LAS COMISIONES

Artículo 86° - El Consejo Directivo integrará la Comisión de Etica y Disciplina designando un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente y el Secretario serán designados entre los vocales titulares o suplentes del Consejo Directivo. El vocal de esta Comisión podrá serlo entre cualquiera de los representantes de socios activos con derecho a voto, debiendo hallarse al día con la Tesorería al mes inmediato anterior al de su designación. En el supuesto de impedimento definitivo o acefalía, el Presidente será reemplazado por el Secretario y éste por el Vocal, debiendo el Consejo Directivo, designar un nuevo vocal. Para el caso de simples ausencias, el Presidente será reemplazado por el Secretario y el Secretario por el Vocal, por el tiempo que dure el impedimento.

Artículo 87° - Los miembros de la Comisión de Etica y Disciplina durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que determine el Consejo Directivo, el que no podrá ser mayor al de su renovación. Será competencia de esta Comisión entender en los asuntos previstos por los artículos 17° incisos a); b); c); d) y f), 19° y 24° y concordantes de este Estatuto, como en todos aquellos casos en que se planteen cuestiones o circunstancias que impliquen un juzgamiento de la conducta de los asociados o cuando el Consejo Directivo o, en su caso, la Asamblea así lo disponga.

Artículo 88° - Esta Comisión podrá deliberar y adoptar resoluciones con sólo la presencia y voto de dos cualesquiera de sus miembros titulares. En caso de disidencia deberá integrarse con todos sus miembros. El Presidente instruirá el orden y debate de las cuestiones sometidas como también el procedimiento a adoptarse en su estudio y consideración, cuidando, en todos los casos, que los asociados tengan oportunidad de ser oídos y ejercer personalmente su derecho de defensa. El inculpado deberá ser citado a declarar dentro de los quince días de haberse radicado la imputación ante la Comisión de Etica y Disciplina, pudiendo oponer sus descargos con plena amplitud y libertad. Si se valiera de pruebas deberán ser atendidas, salvo que fueren manifiestamente improcedentes, concediéndosele un plazo de treinta días para que las ofrezca y produzca. La

Comisión podrá valerse de los medios de comprobación que considere adecuados y ordenar todas las medidas de prueba que estime conducentes al esclarecimiento del hecho que investigue. Vencido el plazo o producida la prueba, la Comisión dará nueva vista de las actuaciones al imputado por cinco días, para que alegue sobre su mérito y acto seguido se abocará al estudio del expediente, teniendo un plazo de treinta días para producir dictamen. Los plazos señalados podrán ser prorrogados por el Consejo Directivo, cuando medien circunstancias que lo justifiquen. Los despachos serán fundados, y deberán elevarse bajo firma, con la opinión unánime o disidente de sus miembros, al Consejo Directivo para ser ejecutoriados, según dispone el Estatuto.

Artículo 89º - El Consejo Directivo podrá formar las comisiones y subcomisiones que considere necesarias o que hagan al interés general de la Cámara, en la oportunidad y número que estime conveniente, determinando expresamente su competencia, denominación y término de actuación. Estas comisiones tomarán conocimiento de los asuntos de su especialidad que tengan entrada en el Consejo Directivo o en todos aquellos que el mismo Consejo les encomiende, pudiendo asumir la iniciativa de cuanto proyecto sea acorde con sus finalidades. Sus despachos deberán ser fundados y dirigirse por escrito al Consejo Directivo con la opinión unánime o disidente de sus miembros y bajo firma.

Artículo 90º - Cada Comisión o Subcomisión se integrará con tres miembros uno de los cuales la presidirá, que serán designados por el Consejo Directivo entre los representantes de socios activos con derecho a voto, sean o no integrantes del Consejo Directivo, debiendo hallarse al día con la Tesorería al mes inmediato anterior al de su designación. El Presidente de cada Comisión o Subcomisión que no integre el Consejo Directivo deberá asistir a sus sesiones consultivas cuando sea requerido, con voz pero sin voto, haciéndose constar su opinión en las actas de sesiones.

Artículo 91º - Los socios activos con derecho a voto, al día en sus pagos, podrán requerir por escrito y en número no menor de diez, al Consejo Directivo, la creación de una Comisión o Subcomisión, proponiendo su competencia, denominación, plazo y personas que la integraran. Su creación y la designación de las personas propuestas será facultativa del Consejo Directivo.

TITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92º - Para computar el quórum o las mayorías en los casos que este Estatuto establece, sea para votar, deliberar, resolver o realizar cualquier otro acto cuya validez esté referida a un número determinado de socios, a la operación matemática que se efectúe y no arroje números enteros, deberá restársele la fracción decimal que resulte y sumársele otra unidad, teniéndose por quórum o mayoría, el número entero que así se obtenga.

Artículo 93º - Quedan expresamente excluidos de los fines de esta Cámara las actividades políticas o religiosas, y terminantemente prohibido en su ámbito todos los juegos de azar.

Artículo 94º - El personal de administración, técnico, profesional o cualquiera que perciba remuneración habitual de la Cámara, pertenezca o no a empresa asociada, deberá mantener una absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales, bajo pena de cesantía.

Artículo 95º - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras exista un número suficiente de asociados para integrar los organismos estatutarios, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. El asociado que renuncie a la Cámara no tendrá derecho a reclamación de suma alguna, cualquiera fuera la causa de su retiro. Para el supuesto de acordarse la disolución, se designará una comisión liquidadora que podrá ser el mismo Consejo Directivo, o integrarse por los representantes de socios activos que la Asamblea designe, quienes asumirán, hasta que termine la liquidación, las facultades del Consejo Directivo. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez cancelada la totalidad de las obligaciones sociales, los bienes remanentes se destinarán a las instituciones públicas de bien común con personería jurídica y domiciliadas en la República, reconocidas exentas para tributar impuestos por la Dirección General Impositiva, que la Asamblea determinare.

Artículo 96º - Este Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria convocada a pedido del cuarenta por ciento de los socios activos con derecho a voto, que tengan pagas las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias corridas hasta el mes inmediato anterior o cuando esta convocatoria se resuelva por el Consejo Directivo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros titulares que lo integran. La resolución de la Asamblea Extraordinaria deberá ser adoptada por mayoría de las tres cuartas partes de votos de los socios activos con derecho a voto, presentes.

"Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. Visto : el expediente C. 5516, en el que se solicita la autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES", atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33º, inciso 1) 2da. Parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONERIAS JURIDICAS RESUELVE: Artículo 1º - Autorícese para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES", constituida el 5 de mayo de 1970 y apruébese su estatuto de fojas diez y siete (17) a cincuenta y seis(56), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74) a ochenta y cinco vuelta (85 vta.) y de oficio en los artículos ochenta y tres (83) inc. I), ciento diez y siete (117) y ciento veintidós (122) reemplazar la expresión (Justicia) por (Personas Jurídicas). Artículo 2º - Regístrese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido". Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas.
Resolución I.G.P.J. N° 1038

"Buenos Aires, 15 de junio de 1981. VISTO: el expediente C- 5516/60828, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley 22.315, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 126 vta. a fs. 146 vta., con las modificaciones de fs. 155 a fs. 167 vta. , de fs. 172 a fs. 178 y de fs. 180 a fs. 182, las reformas introducidas en el estatuto de la asociación CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES, dispuestas por la Asamblea extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 1979. Artículo 2º Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese" Fernando A. Legón, Inspector General de Justicia.
Resolución I.G.J. N° 03330.

"Buenos Aires, 28 de diciembre de 1984. Visto: el expediente C. 5516/64243 en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 22.315, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º Apruébense, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 190 a fs. 191 para el artículo 96º y de fs. 199 a fs. 200 para el artículo 2º. las reformas introducidas en el Estatuto de la asociación "CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES", dispuestas por la Asamblea Ordinaria de fecha 26 de junio DE 1984. Artículo 2º Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese." Guillermo Enrique Ragazzi, Inspector General de Justicia.
Resolución I.G.J. N°: 000555.

"Buenos Aires, 19 de febrero de 1998. Visto: el expediente C. N° 357529/5516/20865/97 de asociación civil CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES. CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto. Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a) 21 inc. a) y concordantes de la Ley 22.315, Por ello EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION RESUELVE: Artículo 1º Apruébese, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/5. las reformas introducidas al Estatuto de la asociación civil CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES, dispuestos por Asamblea General Extraordinaria del 28/10/1996. Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 6/10. Oportunamente, archívese". Mariano Agustín Posse Inspector General de Justicia.
Resolución I.G.J. N°: 000136.

"Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2000. Visto: el expediente C. N° 357529/5516/29457/2000 de asociación civil CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES. CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto. Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil. Que la presente

se en-cuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a) 21 inc. a) y concordantes de la Ley 22.315, Por ello EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION RESUELVE: Artículo 1º Apruébese, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/3. las reformas introducidas al Estatuto de la asociación civil CAMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES, dispuestos por Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Julio de 2000. Artículo 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 4/7. Oportunamente, archívese". Dra. Maria Cristina Giuntoli Subinspector General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº: 0001444.

Indice

	Página
Título I Denominación y finalidades	1
Título II De la capacidad y Patrimonio Social	2
Título III De los asociados-Condición de admisión	3
Título IV De las Secciones	7
Capítulo I De las Mesas Directivas de Sección	7
Capítulo II Del Presidente de la Mesa de Sección	8
Capítulo III Del Secretario de la Mesa de Sección	9
Título V Del Gobierno de la Cámara	9
Capítulo I Del Consejo Directivo	9
Capítulo II Del Presidente	12
Capítulo III Del Secretario	13
Capítulo IV Del Tesorero	14
Capítulo V De los Vocales	15
Capítulo VI De la Comisión Revisora de Cuentas	15
Capítulo VII De las Asambleas Generales	16
Título VI De las Elecciones-De las Comisiones	18
Capítulo I De las Elecciones	18
Capítulo II De las Comisiones	20
Título VII Disposiciones generales	21